



**El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:**

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Expedición del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

#### **REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**

**Publicado en Periódico Oficial núm. 95, de  
fecha 06 de agosto de 2021**

### **Título Único**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Este Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; su aplicación corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Modernización y Ahorro de Energía.

**Artículo 2.** El presente reglamento se sustenta en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012, NOM-031-ENER-2012 y procedimientos aplicables, así como los lineamientos y normas que la Comisión Federal de Electricidad exige como requisito respecto de la modificación de la infraestructura y/o construcción de obras de alumbrado público ejecutadas por terceros que posteriormente pasan a propiedad del Municipio de San Nicolás de los Garza, para su operación y mantenimiento.

**Artículo 3.** Los responsables que intervienen en el trámite de proyectos, construcción y entrega de obras ejecutadas por terceros, ante la Secretaría de Servicios Públicos y su Coordinación de Modernización y Ahorro de Energía, se sujetarán a la aplicación del presente reglamento.

Los trabajos deberán ejecutarse conforme al proyecto autorizado previamente, con la debida oportunidad por personal calificado y en la forma más eficiente, bajo la supervisión de la Secretaria de Servicios Públicos. Las modificaciones en campo deberán ser aprobadas por el Coordinador de Modernización y Ahorro de Energía de la mencionada Secretaría.

**Artículo 4.** Es materia de este reglamento la prestación del servicio público de alumbrado en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual consiste en la iluminación de calles, parques, plazas, avenidas y, en general, de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de arbotantes con sistema de iluminación led o aditivos metálicos (solo donde aplique este tipo de material), así como las funciones de mantenimiento y/o similares.

También, establecer criterios uniformes para llevar a cabo, en forma clara y expedita, los trámites a realizar para la aprobación de proyectos, construcción, supervisión y recepción de obras construidas por terceros que serán entregadas al Municipio para su operación y mantenimiento, mediante la Coordinación de Modernización y Ahorro de Energía de la Secretaria de Servicios Públicos,

**Artículo 5.** Para efectos de este reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- b) La instalación de arbotantes y luminarias que generen la iluminación de calles, edificios públicos y lugares de uso común, de acuerdo a las normas aplicables.
- c) La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio y
- d) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.

## **Capítulo II**

### **De las Autoridades encargadas de aplicar este Reglamento**



**Artículo 6.** La prestación del servicio público de alumbrado será a través de la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Modernización y Ahorro de Energía.

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos:

- a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este Reglamento.
- b) Planear y supervisar la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.
- c) Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de sus representantes legales que sean necesarios para cumplir su objetivo.
- e) Vigilar que no exista robo de energía eléctrica contratada para el servicio municipal y
- f) Las demás actividades que fije este reglamento y leyes aplicables.

**Artículo 8.** Corresponde a la Coordinación de Modernización y Ahorro de Energía:

- a) Seguimiento a la reparación de las luminarias, foto celdas, contactores, arbotantes, bases, cableado y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este servicio.
- b) Revisar y en su caso aprobar, si cumpliera con los requisitos, la recepción del sistema de alumbrado, que algún fraccionador solicitó por escrito al ayuntamiento.
- c) Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y austera del servicio público de alumbrado.
- d) Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad y
- e) Las demás actividades que expresamente le confiere al Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes aplicables.

### **Capítulo III**

#### **Obligaciones de los Fraccionadores, otras Dependencias y del Público**

**Artículo 9.** Para nuevos fraccionamientos, el interesado o su representante legal deberá entregar un plano de anteproyecto en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con copia para la Coordinación de Modernización y Ahorro de Energía de la Secretaría de Servicios Públicos, esto para su revisión y V.º B.º o posibles observaciones sobre el proyecto o materiales a utilizar, como tipo de luminarias a instalar, cableado, arbotantes, sub-estaciones, memoria técnica, etc.

**Artículo 10.** La Coordinación de Modernización y Ahorro de Energía, posterior a revisar el proyecto, deberá contestar por escrito si el proyecto es factible (firmando de V.º B.º la copia del plano entregado como evidencia, esto para la posterior entrega de la infraestructura al Municipio) o si no fue aprobada dicha factibilidad también se entregará escrito con las debidas observaciones de la no autorización.

**Artículo 11.** En el caso de desarrollos habitacionales, el fraccionador deberá entregar lote de materiales para atender en un futuro las instalaciones eléctricas hasta por un 20% del total del valor de los elementos unitarios, a saber: base, arbotante, luminaria y cableado.

**Artículo 12.** Para nuevas obras por medio de obras públicas o alguna otra dependencia estatal o federal, el interesado o su representante legal deberá entregar en la Secretaría de Servicios Públicos un plano de anteproyecto con copia para la Coordinación de Modernización y Ahorro de Energía, esto para su revisión y V.º B.º o posibles observaciones sobre el proyecto o materiales a utilizar como tipo de luminarias a instalar, cableado, arbotantes, memoria técnica, etc.

**Artículo 13.** La Coordinación de Modernización y Ahorro de Energía, posterior a revisar el proyecto, deberá contestar por escrito si el proyecto es factible (firmando de V.º B.º la copia del plano entregado como evidencia, esto para la posterior entrega de la infraestructura al Municipio) o si no fue aprobada dicha factibilidad también se entregará escrito con las debidas observaciones de la no autorización.

**Artículo 14.** Para la reparación de daños por accidente a la infraestructura del alumbrado público, el responsable se presentará ante la Secretaría de Movilidad, la cual le hará saber el costo por el daño causado o el tipo de reparación que debe



efectuar, mediante alguna aseguradora o lineamientos de dicha Secretaría; cabe mencionar que para poder dar el V.º B.º a la reparación que se realice por parte del responsable deberá estar todo de acuerdo a lo solicitado (tipo de arbotante, luminaria, cableado, sub-estación, etc.).

**Artículo 15.** Para la solicitud de reubicación de algún arbotante, el trámite a seguir es levantar una solicitud de factibilidad ante la Dirección de Ordenamiento Patrimonial; está a su vez solicitará a la Secretaría de Servicios Públicos la inspección para determinar la procedencia de dicha factibilidad y, de ser así, el solicitante deberá cubrir el pago correspondiente en la Dirección de Ordenamiento Patrimonial; posterior al pago, dicha la Dirección solicitará por escrito (anexando una copia del pago recibido) la reubicación o el trabajo que en la inspección se haya determinado.

#### **Capítulo IV** **De las Obras**

**Artículo 16.** Los proyectos de obras nuevas de alumbrado público, mayores a quince luminarias, deben cumplir con:

- a) Entregar el plano en el que se especifique tipo de materiales a utilizar:
  - i) El cableado debe ser de cobre, por ningún motivo se permite utilizar cable de aluminio en alguna conexión.
  - ii) Las luminarias deben ser de led con las características que el municipio solicite.
  - iii) Deben considerar la instalación de una subestación exclusiva para las luminarias a instalarse (anexando su diagrama con todos sus componentes).
  - iv) Deben realizar los trámites del contrato de suministro de energía por parte de la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y deberán cubrir con todos los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de las luminarias (factibilidad ante dicha Comisión, pago por obra necesaria, contrato de acuerdo a la carga a instalarse, carta de verificación de un perito certificado) y
  - v) Deben especificar la separación entre cada arbotante y la altura del mismo.
- b) Entregar memoria técnica descriptiva con el análisis de lo siguiente:

- i) Niveles de iluminación. ii) Cuadro de cargas.
- iii) Análisis del cableado a instalar (caídas de voltaje, capacidad de resistencia de amperaje, etc.) y
- iv) Capacidad de la subestación a instalar (el transformador debe ser de la capacidad de acuerdo a la carga a instalar, debe cumplir con las normas de la Comisión Federal de Electricidad).

**Artículo 17. CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA:**

- a) Una vez que se asigne una obra de Alumbrado Público, se deberá notificar a la Secretaria de Servicios Públicos el inicio de la misma.
- b) Con lo anterior, el contratista puede iniciar los trabajos de construcción previa notificación oficial a la Secretaria de Servicios Públicos del día que iniciará y del nombre del residente de la obra por parte de la compañía contratista, la Secretaria de Servicios Públicos, nombrará oficialmente a su supervisor, para revisar posibles problemas, soluciones y demás información, que vaya surgiendo en el transcurso de la obra. Así mismo, se comunicará al contratista las claves que deberán tener cada uno de los transformadores instalados (cuando aplique).
- c) Los materiales y equipos de la subestación (cuando aplique), deberán contar con los requisitos que exige la Comisión Federal de Electricidad y su aprobación respectiva y
- d) Los materiales y equipos propios del sistema de alumbrado, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

**Artículo 18. SUPERVISIÓN DE LA OBRA:**

- a) Se deberá entregar un programa de construcción y avisar oportunamente cuando la obra se encuentre en las siguientes etapas: Trazo para la ubicación de arbotantes y subestación, apertura de cepas con castillos visibles, profundidad de zanjeo, canalización, cableado y compactación, con el fin de evitar vicios ocultos.
- b) En el caso de que la Secretaria de Servicios Públicos detectará deficiencias en los trabajos y/o procesos de obra y dependiendo de la magnitud encontrada, se deberá proceder a corregir de inmediato y/o a clausurar temporalmente la obra hasta su corrección.

**Artículo 19. RECEPCIÓN DE LA OBRA:**

- a) A fin de que la Secretaria de Servicios Públicos reciba las instalaciones de alumbrado público, es necesario presentar oficio de solicitud acompañada de la siguiente documentación:
  - i) Copia de los Documentos de los trámites ante CFE para verificar que todo esté en orden y no quede adeudo alguno y
  - ii) Una vez cubiertos los requisitos anteriores y previa visita final de supervisión a las instalaciones para verificar contra lo autorizado en el plano, incluyendo su encendido y operación, se procederá a elaborar el Acta de Entrega-Recepción, que será elaborada por la Secretaria de Obras Públicas.

**Artículo 20. LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE OBRAS MENORES.** Con el objeto de facilitar el trámite de proyectos y obras de alumbrado público de menor volumen construidas por terceros y que serán entregadas al Municipio para su operación y mantenimiento, se simplifica el procedimiento general de la siguiente manera:

- a) Podrá utilizarse esta modalidad para proyectos cuyo alcance no sobrepase el movimiento o instalación de 10 luminarias y
- b) Los requisitos que se deberán de cumplir, son los siguientes:
  - i) Solicitud de aprobación de proyecto por la Secretaria de Servicios Públicos y
  - ii) Solicitud de recepción de obra (al término de la ejecución del proyecto aprobado previamente).

**Capítulo V  
Recursos y Sanciones**

**Artículo 21.** Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que resulten, ya sea del fuero común o fuero federal, se sancionará administrativamente con multa de 15 a 1500 cuotas, en el entendido de que el término cuota se refiere al monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización:



- a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
- b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de las instalaciones que obstruyan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- c) A quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones de la Comisión Federal de Electricidad y
- d) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 22.** En los casos de violación flagrante, el personal de la Secretaría de Seguridad Pública hará comparecer al infractor ante el Juez Cívico adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento para que éste imponga la sanción correspondiente.

**Artículo 23.** En cualquier otro caso de violación a este reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta circunstanciada en que se expresará el lugar, fecha en que se practique la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, anotándose los nombres y domicilios de los mismos; al interesado deberá entregarse copia del acta.

**Artículo 24.** El acta a que se refiere el artículo anterior se turnará a la Secretaria Finanzas y Tesorería, quien calificará las infracciones a este reglamento, en un término que no exceda de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del acta; para el efecto, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción, las condiciones personales del infractor. La resolución debidamente fundada y motivada, deberá ser notificada por escrito al interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 25.** El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición del recurso de inconformidad, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Al interponerse el recurso se acompañarán las pruebas que el interesado estime pertinentes; la resolución deberá dictarse en un término de cinco días hábiles; la interposición del recurso de inconformidad no suspende la ejecución de la resolución o acto impugnado.

**Artículo 26.** Las autoridades ejecutoras harán uso de la fuerza pública, si fuere necesario, para hacer que se cumplan sus resoluciones; en su defecto, podrá hacerse la denuncia penal correspondiente.



**TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 23 de julio de 2021.

**DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**DRA. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA**  
**SÍNDICO SEGUNDO**

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 22-veintidos días del mes de julio del año 2021-dos mil veintiuno.